

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LO SUCESIVO “IEEQ”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, EL MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y LA CONSEJERA PRESIDENTA, LA MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA CONSEJERA ELECTORAL, LA LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MUNICIPIO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN JOSÉ OJEDA DORANTES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS E INCLUSIÓN SOCIAL EN LO SUCESIVO “INSTITUTO”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EL MTRO. JOSÉ ROLANDO VALDEZ NIETO; COMO ADMINISTRADOR DEL CONVENIO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICDO. JOSUÉ ALBERTO QUINO ANDRADE, COORDINADOR LGBT; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES FIRMAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En dos mil uno el Estado mexicano propuso a la Asamblea General de las Naciones Unidas que se instalará un Comité de personas expertas y se adoptará un tratado internacional específico en el que se previeran disposiciones para comprometer a los Estados a la adopción de medidas que garantizaran el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad y facilitaran su plena integración en todos los ámbitos de la vida.

**SEGUNDO.** El diez de junio de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> a partir de la cual, se previó la obligación de todas las autoridades de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 1º de la Constitución General prohíbe la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente en contra de la dignidad humana y tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas.

<sup>1</sup> En adelante Constitución General.

**TERCERO.** En dos mil once en observancia al marco jurídico internacional de referencia, el Estado mexicano emitió la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cuyo objetivo es reglamentar en lo conducente al artículo 1 de la Constitución General, estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Además, esta disposición establece que las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal deberán supervisar el cumplimiento de sus disposiciones, incluyendo aquellas relacionadas con la accesibilidad. Esta última se entiende como las medidas necesarias para garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder al entorno físico en igualdad de condiciones con el resto de la población.

**CUARTO.** En dos mil trece en sesión de cabildo del Municipio de Querétaro se aprobó la creación del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (INMUPRED), con el fin de construir una sociedad queretana más equitativa, inclusiva y democrática, donde todas las personas, sin distinción, tengan las mismas oportunidades de desarrollo. En particular, el Instituto trabaja para garantizar la plena inclusión de las personas con discapacidad, promoviendo un entorno libre de discriminación. Su visión es convertirse en una instancia municipal de vanguardia, articulando esfuerzos con los distintos órdenes de gobierno para lograr una sociedad más justa para todos.

**QUINTO.** No obstante, el doce de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria de cabildo se aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Reestructura de la Administración Pública Municipal, mediante el cual se modifica la denominación del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (INMUPRED) a Instituto Municipal de Derechos Humanos e Inclusión Social, órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro.

**SEXTO.** El Instituto Municipal de Derechos Humanos e Inclusión Social, tiene por objeto la promoción, difusión y colaboración en el ámbito de su competencia, de la defensa y protección de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano forme parte, la Ley, y demás normatividad aplicable.

## DECLARACIONES

I.- Declara el "IEEQ" a través de su representante que:

**I.1.** Es el organismo público local en materia electoral en la entidad, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de preparar, desarrollar y calificar los procesos electorales en el estado de Querétaro; y cuyas decisiones están sujetas a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, probidad, máxima publicidad y objetividad; como se desprende de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;<sup>2</sup> 4 y 52, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.<sup>3</sup>

**I.2.** Entre sus fines se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigencia en el cumplimiento de sus obligaciones, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en términos de la normatividad aplicable, según lo dispone el artículo 53, fracciones I, III, V y VIII, de la Ley Electoral.

**I.3.** Cuenta con un órgano superior de dirección denominado Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios que lo rigen, estén presentes en todas las actividades que realiza; se conforma por una consejería que ostenta la presidencia, seis consejerías electorales, una persona titular de la Secretaría Ejecutiva, una persona representante de cada uno de los partidos políticos acreditados ante la autoridad administrativa electoral nacional y local y, en su caso, una persona representante de cada candidatura independiente que contienda por la Gubernatura; en términos de los artículos 32, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; así como 55, fracción 1, 56, 57 y 58, de la Ley Electoral.

**I.4.** La Maestra Grisel Muñoz Rodríguez, en su carácter de Consejera Presidenta, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el acuerdo INE/CG390/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de treinta de junio de dos mil veintidós, en el cual se le designó con tal carácter, así como el artículo 62, fracción II, de la Ley Electoral.

**I.5.** Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/009/23 de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, el Maestro Juan Ulises Hernández Castro, fue nombrado Secretario Ejecutivo y cuenta con la facultad de representarlo legalmente en términos del artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral.

**I.6.** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, cuenta con los recursos materiales y técnicos necesarios de conformidad con el artículo 52 de la Ley Electoral.

<sup>2</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>3</sup> En adelante Ley Electoral.



I.7. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, código postal 76177, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

II. Declara el “**MUNICIPIO**” a través de su representante que:

II.1. Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 del Código Municipal de Querétaro; y 25, fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro.

II.2. El Lic. Juan José Ojeda Dorantes en su carácter de Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro, acreditado ello, mediante su nombramiento expedido en fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, por el Mtro. Felipe Fernando Macías Olvera, Presidente Municipal del Municipio de Querétaro, con las facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el Acuerdo de Cabildo de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, así como lo establecido por el artículo 8 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro.

II.3. La Secretaría de Desarrollo Social autoriza bajo su propia anuencia y competencia, el contenido del presente instrumento jurídico, así como los alcances del mismo, por lo que designa como administrador y responsable directo para vigilar y dar cabal cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento, al Mtro. José Rolando Valdez Nieto, en su carácter de Director del Instituto Municipal de Derechos Humanos e Inclusión Social, acreditado ello, mediante su nombramiento expedido en fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, por el Mtro. Felipe Fernando Macías Olvera, Presidente Municipal de Querétaro, o a quien lo sustituya en su cargo.

II.4. La participación de su representante legal, no convalida los actos que dieron origen al presente instrumento, ni lo responsabiliza del seguimiento ni del cumplimiento de las obligaciones que derivan del mismo, responsabilidad que quedará a cargo del servidor público administrador del Convenio.

II.5. La suscripción del presente Convenio no causa ninguna erogación para el erario municipal.

II.6. Señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Boulevard Bernardo Quintana, número 10,000, Colonia Centro Sur, C.P. 76090, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, y con R.F.C. es el número MQU220926DZA.

III.- Declaran “**LAS PARTES**” que:

**III.1.** Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

**III.2.** Tienen el compromiso de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, con el compromiso de adoptar medidas administrativas pertinentes para hacer efectivos sus derechos y permitan modificar costumbres y prácticas discriminatorias.

**III.3.** Se encuentran en total disposición de apoyarse mutuamente para cumplir con el objeto del presente instrumento.

**III.4.** El presente Convenio de ninguna manera amplía, exceptúa, sustituye o delega las facultades y obligaciones que las diversas disposiciones constitucionales, legales, administrativas o de otra índole, confieren a **“LAS PARTES”**.

**III.5.** El presente instrumento carece de cláusulas contrarias a la ley, la moral y/o las buenas costumbres; para su celebración no media coacción; y consecuentemente, carece de todo tipo de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar en todo o en parte su validez.

En ese sentido, **“LAS PARTES”** suscriben el presente Convenio en los términos y condiciones insertas en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

En el ámbito de sus competencias, el presente Convenio tiene por objeto fomentar condiciones de igualdad y no discriminación mediante la realización de programas, acciones y/o acuerdos para promover el respeto y el reconocimiento de los derechos fundamentales de los distintos grupos de atención prioritaria, atendiendo a sus necesidades y realidades, y con ello contribuir a acciones más inclusivas y efectivas que favorezcan su plena participación en la sociedad en condiciones de igualdad y dignidad.

### SEGUNDA. ACTUACIONES Y RESPONSABILIDADES.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”**, en el ámbito de su competencia, realizarán de manera enunciativa mas no limitativa, las actividades siguientes:

**I.** El **“MUNICIPIO”** se compromete a coadyuvar con el **“IEEQ”** en la realización de estudios enfocados en la accesibilidad del entorno físico, con el

objetivo de identificar y garantizar que sus instalaciones sean adecuadas para las personas con discapacidad. A través de este compromiso el “**MUNICIPIO**” brindará apoyo técnico y asesoramiento necesario para que el “**IEEQ**” cumpla con las normativas vigentes en materia de accesibilidad, implementando las medidas y recomendaciones correspondientes para mejorar sus espacios y garantizar la inclusión plena de todas las personas.

II. Organización conjunta y desarrollo de actividades académicas, seminarios, capacitaciones, conferencias, congresos, foros, cursos, talleres, mesas de trabajo, eventos y/o cualquier otra que se estime pertinente para el cumplimiento del objeto de este Convenio.

III. Proporcionarse datos estadísticos, investigaciones, material informativo, desarrollo de productos de su interés y demás información y documentos en general, que puedan ser de interés para el logro del objeto del presente Convenio.

IV. Evaluar los alcances y resultados de los esfuerzos, actividades y responsabilidades desarrolladas para el logro del objeto del presente Convenio, y en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran para su debido cumplimiento.

V. Reconocerse en sus informes e intervenciones públicas, la participación conjunta en la realización de las acciones descritas en el presente Convenio, para el logro del objeto materia de este.

VI. Las demás que acuerden “**LAS PARTES**” para el correcto desarrollo y cumplimiento del presente instrumento.

### **TERCERA. RECURSOS ECONÓMICOS.**

Para el cumplimiento del objeto de este Convenio, así como de las actuaciones y responsabilidades que emanan del mismo, “**LAS PARTES**” convienen que los gastos que se deriven serán cubiertos por éstas, en los términos acordados en cada caso, sujetándose a la disponibilidad presupuestaria que apruebe la Legislatura del Estado de Querétaro y de acuerdo con el cumplimiento primigenio de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales.

En caso de que no exista un acuerdo expreso entre “**LAS PARTES**”, cada una será responsable de los gastos que erogue con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

### **CUARTA. ENLACES.**



Para todo lo relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, "**LAS PARTES**" designarán a personas funcionarias pertenecientes a ellas, de acuerdo con sus atribuciones, en los términos y condiciones que "**LAS PARTES**" determinen, según el caso en concreto, a quienes se le denominará enlaces.

El "**IEEQ**" designa como enlace al Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, Secretario Ejecutivo, con teléfono (442) 101 98 00, extensión 1103 y al correo electrónico [ulises.hernandez@ieeq.mx](mailto:ulises.hernandez@ieeq.mx)

El "**MUNICIPIO**" designa como enlace al Mtro. José Rolando Valdez Nieto, Director del Instituto Municipal de Derechos Humanos e Inclusión Social, con teléfono (442) 238 7700, extensión 5080 y al correo electrónico [jose.valdez@municipiodequeretaro.gob.mx](mailto:jose.valdez@municipiodequeretaro.gob.mx)

#### QUINTA. RELACIÓN NO LABORAL.

"**LAS PARTES**" establecen que, derivado del presente instrumento, no existe relación laboral alguna entre ellas, solamente relación interinstitucional de colaboración para la realización del objeto materia del presente Convenio.

El personal designado, comisionado o contratado por cada una de "**LAS PARTES**" para la ejecución de las actividades y responsabilidades a que se refiere este instrumento, continuará en forma absoluta bajo su dirección y dependencia laboral y, en ningún caso, podrá considerarse a otra de "**LAS PARTES**" como patrón solidario o sustituto.

Al respecto, "**LAS PARTES**" aceptan ser el único patrón de todas y cada una de las personas que, con cualquier carácter, intervengan bajo sus órdenes o en sus operaciones, asumiendo consecuentemente toda obligación derivada de tal hecho y liberándose recíprocamente en todo tiempo de cualquier responsabilidad que pudiera surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada parte tenga por su cuenta; por lo que cada parte se compromete a liberar a la otra de cualquier demanda que se presente en su contra, derivada del cumplimiento del presente Convenio.

#### SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"**LAS PARTES**" establecen que las publicaciones, las producciones o coproducciones, las actividades, trabajos, programas, proyectos y demás actuaciones que deriven del presente Convenio, susceptibles de protección intelectual, corresponderá a la parte o a las partes cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que corresponda, de los derechos otorgados por las leyes vigentes y aplicables en materia de propiedad intelectual.



En el caso de que no sea posible determinar el grado de participación de "**LAS PARTES**", la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las dos instituciones en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los trabajos.

"**LAS PARTES**" aceptan que podrán utilizar, dentro de sus competencias y conforme a las atribuciones y obligaciones constitucionales, legales y de cualquier otra índole, los resultados obtenidos del desarrollo y cumplimiento de las actividades y responsabilidad derivadas del presente instrumento, pero no transmitir ni comercializar de ninguna manera, el uso, posesión o propiedad de la información que "**LAS PARTES**" se proporcionen.

Para la interpretación y cumplimiento de la presente cláusula, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, se hará conforme a la Ley de Propiedad Industrial y la Ley de Derechos de Autor.

#### **SÉPTIMA. TRANSPARENCIA.**

"**LAS PARTES**" convienen en que se tendrá como principio la máxima publicidad y que cualquier información de carácter confidencial o reservado, derivada del presente Convenio, tendrá el tratamiento conforme al marco normativo correspondiente.

#### **OCTAVA. VIGENCIA.**

"**LAS PARTES**" convienen que el presente instrumento entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el treinta de septiembre de dos mil veintisiete.

No obstante, acuerdan que el presente Convenio podrá dejar de surtir sus efectos si las mismas así lo determinan, o bien cuando así lo establezca alguna de ellas de manera expresa, mediante notificación por escrito dirigida a las otras partes, en cuyo caso la vigencia expirará a los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva; previendo que esto no afecte las actividades, acciones, programas, proyectos y demás trabajos que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo acuerdo en contrario.

#### **NOVENA. MODIFICACIONES Y/O ADICIONES.**

"**LAS PARTES**" acuerdan que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento por voluntad de estas, a petición de cualquiera de ellas, siempre y cuando se efectúe mediante el instrumento legal correspondiente, el cual formará parte de este Convenio.



#### **DÉCIMA. COMUNICACIONES.**

"**LAS PARTES**" establecen que las notificaciones, requerimientos, avisos o cualquier otro tipo presentación en la comunicación oficina o que área se realice encargada entre de ellas, se harán por escrito, en cada una de "**LAS PARTES**", mediante otro correo cifrado, correo certificado, mensajería especializada o cualquier otro medio que asegure la comunicación efectiva entre ellas.

#### **DÉCIMA PRIMERA. SIN RESPONSABILIDAD CIVIL POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

"**LAS PARTES**" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo fuera del acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este pueda evitarse. En tales supuestos, "**LAS PARTES**" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer y ejecutar las bases de su total terminación.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o, en su caso, penales que se actualicen.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

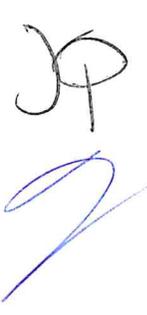
Ninguna de "**LAS PARTES**" podrán ceder o transferir, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio.

Cualquier cesión de derechos u obligaciones hecha por las "**LAS PARTES**", en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede, será nula y no surtirá efecto legal alguno.

#### **DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

En caso de que surja alguna controversia respecto al alcance, contenido, ejecución, cumplimiento, interpretación o aplicación del presente instrumento, "**LAS PARTES**" se comprometen a resolverla de común acuerdo, priorizando medios alternativos de solución de conflictos; de este modo, los acuerdos que se emitan tendrán carácter vinculante. No obstante, en caso de que no exista acuerdo que resuelva la controversia, será causal de terminación del presente Convenio.

Leído por "**LAS PARTES**" en su integridad el presente Convenio, enteradas de su alcance y efectos, lo firman de conformidad por triplicado en la ciudad de Santiago de



Querétaro, Querétaro, a los cuatro días de noviembre de dos mil veinticinco, quedando un tanto en poder en cada una de las “LAS PARTES”.

Por el “IEEQ”



**Mtra. Grisela Muñoz Rodríguez**  
Consejera Presidenta del Consejo General

Por el “MUNICIPIO”



**Lic. Juan José Ojeda Dorantes**  
Secretario de Desarrollo Social del  
Municipio de Querétaro



**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo y Representante  
Legal



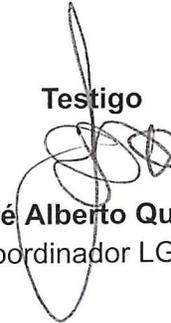
**Mtro. José Rolando Valdéz Nieto**  
Director del Instituto Municipal de  
Derechos Humanos e Inclusión Social

Testigo



**Licda. Karla Isabel Olvera Moreno**  
Consejera Electoral y  
Presidenta de la Comisión de Inclusión

Testigo



**Licdo. Josué Alberto Quino Andrade**  
Coordinador LGBT

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL *CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS E INCLUSIÓN SOCIAL,* DEL 04 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.....